INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LIC. JORGE SUAREZ MORENO, Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecúo el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer termino, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base

para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas

derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 fracción II establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos que al efecto se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

NOVENO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Tenosique, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.
DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenosique, Tabasco para el ejercicio fiscal 2023.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.

- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.

- Capacitar al personal que laboran en la dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.

- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2024 y 2025.

DÉCIMO CUARTO. – Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que

los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

Municipio de Tenosique, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
• Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 • Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio. • Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales • Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal	• Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera. • Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. • Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal. • Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. • Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales. • Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales. • Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2023	• Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal. • Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2022. • Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial. • Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TAB.
TRIENIO 2021-2024

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

EJERCICIO: 2022 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	**416,016,244.85**	**339,260,116.28**	**339,260,116.28**
A1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	21,952,781.33	19,102,781.33	19,102,781.33
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	394,063,463.52	320,157,334.95	320,157,334.95
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	**406,108,422.22**	**245,481,572.99**	**230,465,551.56**
B1 GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	294,659,708.17	186,658,114.93	174,355,379.25
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	111,448,714.05	58,823,458.06	56,110,172.31
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	**0.00**	**10,209,390.37**	**10,207,897.46**
C1 REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	7,753,961.22	7,752,468.31
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,455,429.15	2,455,429.15
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	**9,907,822.63**	**103,987,933.66**	**119,002,462.18**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	**9,907,822.63**	**103,987,933.66**	**119,002,462.18**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL	**9,907,822.63**	**93,778,543.29**	**108,794,564.72**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	**606,694.23**	**524,343.85**	**524,343.85**
E1 INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	214,372.95	198,269.11	198,269.11
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	392,321.28	326,074.74	326,074.74
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	**606,694.23**	**524,343.85**	**524,343.85**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1 FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	**10,737,169.68**	**8,052,877.26**	**8,052,877.26**
G1 AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	2,684,292.42	2,684,292.42	2,684,292.42
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	8,052,877.26	5,368,584.84	5,368,584.84
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	**-10,737,169.68**	**-8,052,877.26**	**-8,052,877.26**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**296,095,333.89**	**229,469,962.45**	**##########**
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	**2,684,292.42**	**2,684,292.42**	**2,684,292.42**
F1 FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1 AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	2,684,292.42	2,684,292.42	2,684,292.42
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	**294,659,708.17**	**186,658,114.93**	**174,355,379.25**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**7,753,961.22**	**7,752,468.31**
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	**1,435,625.72**	**35,057,886.30**	**47,362,114.89**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO	**1,435,625.72**	**35,057,886.30**	**47,362,114.89**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**119,920,910.96**	**109,790,153.83**	**109,790,153.83**
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	**8,052,877.26**	**5,368,584.84**	**5,368,584.84**
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	8,052,877.26	5,368,584.84	5,368,584.84
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	**111,448,714.05**	**58,823,458.06**	**56,110,172.31**
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL	**0.00**	**2,455,429.15**	**2,455,429.15**
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**16,525,074.17**	**58,790,709.76**	**61,503,995.51**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO	**8,472,196.91**	**53,422,124.92**	**56,135,410.67**

L.C.P. CARLOS CARAVEO ORDAZ	LAE. LETICIA MONJARAZ LOPEZ	LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN	**SÍNDICO DE HACIENDA**	**PRESIDENTE MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TAB.
TRIENIO 2021-2024

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	**Año en cuestión 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**298,779,369.00**	**304,754,956.68**	**310,850,055.81**
A. Impuestos	7,418,057.00	7,566,418.14	7,717,746.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0
D. Derechos	12,971,900.00	13,231,338.00	13,495,964.76
E. Productos	64,867.00	66,164.64	67,487.93
F. Aprovechamientos	667,524.00	680,874.48	694,491.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0
H. Participaciones	277,657,021.00	283,210,161.42	288,874,364.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0
K. Convenios	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**133,279,474.00**	**135,945,064.00**	**138,663,965.28**
A. Aportaciones	131,521,809.00	134,152,246.00	136,835,290.92
B. Convenios	1,757,665.00	1,792,818.00	1,828,674.36
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**432,058,843.00**	**440,700,020.68**	**449,514,021.09**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pa	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pa	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			
	0	0	0

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2022*	Año 2023 **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**294,095,334.63**	**298,779,369.00**
A. Impuestos	7,160,046.70	7,418,057.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	11,500,481.14	12,971,900.00
E. Productos	51,893.43	64,867.00
F. Aprovechamientos	774,021.04	667,524.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	274,608,892.32	277,657,021.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	125,159,783.24	**133,279,474.00**
A. Aportaciones	119,501,591.31	131,521,809.00
B. Convenios	0	1,757,665.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,577,136.08	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
F. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**416,845,591.90**	**432,058,843.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
		0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiq	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

DÉCIMO QUINTO.- En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

- **Laudos:** Se tiene un pasivo contingente laboral de **$8,787,040.22 (Ocho Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuarenta Pesos 22/100 M.N.),** más las actualizaciones que resulten al momento del pago.

- **Financiamiento:** Se tiene una deuda pública con motivo de un empréstito obtenido el 25 de mayo de 2018, quedando un adeudo al mes de octubre de 2022, equivalente a **$4,473,820.93 (cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos veinte pesos 93/100 M.N.)** más los intereses que resulten mensuales.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE					
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023					
RUBRO	**TIPO DE CONCEPTO**				**INGRESOS ESTIMADOS**
1				**Impuestos**	**7,418,057.00**
	1.1				0
		1.1.1		Sobre Espectáculos Públicos	0
	1.2			**Impuesto sobre el Patrimonio**	**4,397,260.00**
		1.2.1		Impuesto Predial	4,397,260.00
			1.2.1.2	Impuesto Predial Corriente	2,512,068.00
			1.2.1.3	Impuesto Predial Rezago	1,885,192.00
			1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial	0
	1.3			**Impuesto sobre la Produccion el consumo y las transaciones**	0
		1.3.1		Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0

		1.3.2		Enajenación de Bienes Diversos	0
		1.3.3		Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0
	1.4			**Impuesto traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles**	**2,792,093.00**
‘		1.4.1		Urbano Vigente	2,467,431.00
		1.4.2		Rustico Vigente	324,662.00
	1.5			**Impuesto Ecologico**	**0**
	1.6			**Accesorios e Impuestos**	**228,704.00**
		1.6.1		Recargos de Impuestos	228,704.00
			1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0
			1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	228,704.00
			1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
			1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0
		1.6.2		Multas del Impuesto	0
			1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0
			1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0
			1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0
			1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0
		1.6.3		Gastos de Ejecución de Impuestos	0
			1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0
			1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0
			1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0
			1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0
	1.7			**Otros Impuestos**	0
	1.8			**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidar o Pago**	**0**
2				**Contribuciones de Mejoras**	**0**
	2.1			**Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas**	0
	2.2			**Contribuciones a Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicio Fiscales anteriores pendiente de liquidacion o pago**	0
3				**Derechos**	**12,971,900.00**
	3.1			**Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	0

	3.2			**Derechos a los Hidrocarburos**	0
	3.3			**Derechos por Prestación de Servicios**	**5,367,151.00**
		3.3.1		Por Licencias y Permisos de Construcción	**132,803.00**
			3.3.1.1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	99,371.00
			3.3.1.2	Otras Construcciones por metros cuadrados	0
			3.3.1.3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,367.00
			3.3.1.4	Permiso para Ocupación de vía Pública con material de construcción	0
			3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía pública con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	0
			3.3.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	0
			3.3.1.7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	28,065.00
			3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	0
		3.3.2		Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	100,333.00
			3.3.2.1	Fraccionamientos	0
			3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0
			3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0
			3.3.2.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0
			3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0
			3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0
			3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	0
			3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	100,333.00
		3.3.3		De la Propiedad Municipal	58,742.00
			3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	29,207.00
			3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	7,804.00
			3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	21,042.00
			3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	

					689.00
			3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	0
			3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	0
		3.3.4		De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	542,088.00
			3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	25,239.00
			3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	5,889.00
			3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	8,243.00
			3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	103,806.00
			3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	398,911.00
		3.3.5		De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0
		3.3.6		De los Servicios, Registros e Inscripciones	**4,008,908.00**
			3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	3,902,069.00
				Certificación de actas de nacimientos	1,179,011.00
				Certificación de actas de defunción	264,438.00
				Certificación de actas de matrimonio	269,291.00
				Certificación de actas de divorcio	61,700.00
				Certificación de reconocimiento de hijos	0
				Certificación de asentamiento extemporáneos	2,172.00
				Constancia de negativa de nacimiento	0
				Por certificación de tipo de predio	0
				Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	0
				Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	0.00
				Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0
				Expedición de constancias por Protección Ambiental	662,786.00
				Expedición de Constancia por Protección Civil	679,929.00
				Certificación de Registros de Fierros y señales	561,391.00
				Constancia de soltería	77,008.00
				Constancias Diversas	144,343.00
			3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	106,839.00
				Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	0
				Celebración de matrimonio a Domicilio en	0

				Horas Extraordinaria	
				Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	77,267.00
				Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	0.00
				Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0
				Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	4,705.00
				Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	
				Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0
				Actos de divorcio Administrativo	24,866.00
		3.3.7		De los servicios Colectivos	524,277.00
			3.3.7.1	Recolección de Basura	524,277.00
		3.3.8		Lotes Baldíos	0
		3.3.9		Vigilancia Comercial	0
	3.4			**Otros derechos**	**7,604,749.00**
		3.4.1		De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	747,184.00
		3.4.2		Agua Potable, drenaje y alcantarillado	2,915.00
		3.4.3		De los Servicios Catastrales	593,204.00
			3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	536,838.00
			3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	21,578.00
			3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	7,316.00
			3.4.3.4	Constancia de cambio de régimen	0
			3.4.3.5	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	0.00
			3.4.3.6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	27,472.00
			3.4.3.7	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	0.00
		3.4.4		Anuencia por eventos públicos	0
		3.4.5		De la autorización para la ocupación en vía publica y sitios públicos	3,096,839.00
			3.4.5.1	Uso de Suelo	550,339.00
			3.4.5.2	Uso de suelo de feria municipales	0
			3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	2,546,500.00
		3.4.6		Por maquila en rastro	0

		3.4.7		Por servicios de la Central Camionera	426,133.00
		3.4.8		Por servicios del mercado publico	333,490.00
		3.4.9		Certificados de Funcionamiento	2,027,727.00
		3.4.10		Pago de Base de Licitaciones Diversas	0
		3.4.11		Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	0.00
		3.4.12		Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0
		3.4.13		Por el Gimnasio Municipal	0
		3.4.14		Por Acceso al basurero	0
		3.4.15		Prestación de servicio de Coordinación de salud	37,130.00
		3.4.16		Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	339,358.00
	3.5			**Accesorios de Derechos**	**580.00**
		3.5.1		Recargos	0
		3.5.2		Multas	0
		3.5.3		Gastos de Ejecución	580.00
	3.6			**Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago**	**189.00**
4				**Productos**	**64,867.00**
	4.1			**Productos**	64,687.00
		4.1.1		De las Publicaciones y Productos Financieros	64,867.00
		4.1.2		Otros productos que generan ingresos corrientes	0
		4.1.3		Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0
	4.2			**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
5				**Aprovechamientos**	**667,524.00**
	5.1			Recargos	667,524.00
		5.1.1		Multas	667,524.00
			5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	246,394.00
			5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	421,130.00
			5.1.2.3	Multas de Reglamentos	0
			5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	0
			5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0
	5.2			**Indemnizaciones**	**0**

		5.2.1		Indemnización a favor del municipio	0
		5.2.2		Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0
	5.3			**Reintegros**	0
	5.4			**Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas**	**0**
	5.5			**Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**	**0**
	5.6			**Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones**	**0**
	5.7			**Otros Aprovechamientos**	**0**
		5.7.1		Donativos	0
		5.7.2		Subastas y Remates	0
		5.7.3		Fianza a favor del Ayuntamiento	0
		5.7.4		Cuotas de recuperación	0
		5.7.5		Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0
		5.7.6		Otros Ingresos Adicionales	0
	5.8			**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0**
	5.9			**Accesorios de Aprovechamientos**	**0**
	5.1			**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
				TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION	**21,122,348.00**
6				**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación**	**410,936,495.00**
	6.1			**Participaciones**	**277,657,021.00**
		6.1.2		Fondo municipal de participaciones	235,257,786.00
		6.1.3		Fondo de compensación y de combustible municipal	6,651,854.00
		6.1.4		Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	7,436,593.00
		6.1.5		Fondo de Impuesto Sobre la Renta	28,310,788.00
	6.2			**Aportaciones**	**131,521,809.00**
		6.2.1		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	84,572,753.00
		6.2.2		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	46,949,056.00
	6.3			**Convenios**	**1,757,665.00**

		6.3.1		Estatales	1,757,665.00
			6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	1,757,665.00
	6.4			**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0**
		6.4.1		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	0
			6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0
	6.5			**Fondos distintos de Aportaciones**	**0**
7					0
	7.1			**Endeudamiento Interno**	**0**
	7.2			**Endeudamiento Externo**	**0**
	7.3			**Financiamiento Interno**	**0**
				TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**432,058,843.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo uno se causará, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4*.* Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice *"…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".*

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, mediante la condonación de sus accesorios fiscales, como son multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Tenosique, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2023; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitres.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en

correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
POR EL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR

L.A.E. LETICIA MONJARAZ LÓPEZ
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR

L.F.T. ANAHY GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ
TERCER REGIDOR

C. ISABEL DE LA CRUZ ACOPA
CUARTO REGIDOR

C. EDGAR ABREU VELA
QUINTO REGIDOR

CERTIFICA Y DA FE

PROFR. CARLOS ROSADO MOSQUEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas,